

A.J

0002



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"

664 - 155 - LXIII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de febrero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14; SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII, VIII , XV, XXXII Y XLIX DEL ARTÍCULO 45, SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, XII, XVI, XXIV Y XXV; SE ADICIONA, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

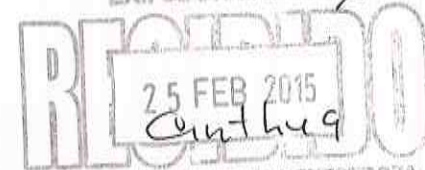
ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUALJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC





Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

0003

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, basando mi iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 20, establece que el Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

Precisa que la planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca. Debiendo ser regional e integral y teniendo como unidad de gestión para el desarrollo, los planes elaborados a nivel municipal. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

0004

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"

de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.

Así también se determina que la Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Debiendo también determinar los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. Además de preverse que en el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la ley.

Por otro lado, en su artículo 137 párrafos décimo y décimo primero de la Constitución citada se establece lo siguiente:

"... La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes..."

Como puede observarse a través de la planeación democrática deben definirse los objetivos, metas y prioridades sociales de la gestión pública. El espíritu de la planeación es que la acción de gobierno quede plenamente ordenada y programada, estableciéndose una consistencia entre objetivos y recursos, retomando las prioridades reconocidas por la sociedad. En tal sentido, la planeación es una expresión decisiva de la voluntad ciudadana traducida a instancias públicas y las actividades de éstas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

0005

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

Una buena planeación económica contribuye a corregir las imperfecciones del mercado (ejecución de planes de Desarrollo), al promover el control estatal, buscando el pleno empleo de los recursos para evitar las fluctuaciones cíclicas, logrando el equilibrio en la producción y el consumo, al tener como fin último el incremento en el bienestar de la sociedad en su conjunto. Los gobiernos utilizan los recursos para que, mediante reasignaciones de factores productivos, sea posible lograr una mejor situación que la existente, de acuerdo con sus juicios de valor, la tecnología disponible y la distribución de los bienes entre los individuos. Esto conduce a una situación en la que la producción se encuentra organizada de la mejor manera posible y el enfoque dado a la producción de los bienes dependerá de las directrices emanadas por las autoridades gubernamentales planeadoras y ejecutoras de la economía.

En esa tarea de asignación de recursos, en los gobiernos estatal y municipal se elaboran los planes con el fin de lograr ciertas metas de desarrollo económico y social. En el proceso de elaboración de dichos planes se contemplan las prioridades que deben tenerse en cuenta para incrementar el nivel de bienestar de la comunidad. Estos planes, conocidos como planes de desarrollo, se deben cuantificar con el fin de que los gobiernos posean un instrumento que les permita evaluar su gestión. Los planes de desarrollo son estrategias generales o disposiciones tomadas con el fin de ejecutar un proyecto que afecta toda la actividad económica.

La vinculación de los recursos estimados con metas inmanentes, claramente definidas en los planes de desarrollo y en el ejercicio adecuado de la planificación, sólo garantiza mayores niveles de eficacia en el gasto público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

0006

*“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA”*

En nuestro Estado, la instancia encargada de conducir e impulsar el proceso de planeación para el desarrollo sustentable en el Estado, es la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), teniendo como objetivo general, coordinar el desarrollo del Estado, con la participación de los sectores social y privado, de las dependencias federales y estatales, así como de los municipios, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, orientando las políticas públicas, programas y proyectos, optimizando el uso de los recursos disponibles en beneficio de la población, y respetando su participación activa en su diseño y ejecución. Por otro lado, tenemos a la Secretaría de Finanzas, que cuenta con una Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, facultada en la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como coadyuvantes en la planeación para el desarrollo del Estado y en la formulación del plan estatal de desarrollo, además de autorizar, programar y presupuestar la inversión pública del Estado, entre otras funciones que realiza. En tal contexto, podría parecer que al respecto tenemos dos instancias encargadas de prever todo lo relacionado con la materia de planeación.

La Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante decreto número 2071, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil trece, realizó diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre ellas, nuevamente creó a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), como parte de la Administración Pública Centralizada, sin embargo le otorgó un número de facultades encargadas de la coordinación, orientación, diseño, promoción, aplicación y conducción de políticas públicas, programas y proyectos para el desarrollo, amén de la propia planeación. Pero no se le otorgaron facultades de autorización, programación y presupuestación de la inversión pública del Estado, dejando dicha facultad a la Secretaría de Finanzas. Si bien es cierto que dicha facultad es ejercida por tal Secretaría perteneciente también a la Administración Pública Centralizada, también lo es, que fue otorgada ante la falta de un Comité Estatal de Planeación, el cual nuevamente tiene plenas facultades de actuación en materia de planeación, por ello resulta necesario e indispensable, que también cuenta con las facultades de concertación de la coinversión de recursos municipales, así como autorizar, programar y presupuestar la inversión pública del Estado, pues resulta el órgano rector para el desarrollo del Estado, teniendo la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

0007

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

responsabilidad de la planeación estatal del desarrollo, pues el logro de los mayores niveles de competitividad, empleo, educación, salud, abatimiento de la pobreza, depende en gran medida de la adecuada planeación, ejecución y seguimiento de la inversión pública del Estado y su coordinación con los diversos sectores sociales para potencializar sus efectos en el Desarrollo Social, lo cual se pretende con la presente iniciativa, además de evitar la duplicación de funciones en el ejercicio de programas y obras públicas que detonen en el mejoramiento del Desarrollo Municipal y Estatal

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este H. Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 14; SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII, VIII , XV, XXXII Y XLIX DEL ARTÍCULO 45, SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, XII, XVI, XXIV Y XXV; SE ADICIONA, LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. Para la programación, presupuestación, control, supervisión y evaluación de los proyectos de inversión, las Dependencias y Entidades responsables de la ejecución de programas, se coordinarán con la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y con las Secretarías de: Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como, con las demás dependencias, y entidades que guarden relación en el ámbito de sus atribuciones.

Las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

....

VII.- Derogada;

VIII.- Derogada;....

XV.- Derogada; ...

XXXII.- Derogada;...

XLIX.- Derogada.

ARTÍCULO 49.- La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, prevista en el artículo 137, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un Coordinador General, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

A la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V. Orientar a las dependencias y entidades en la planeación, diseño, promoción, aplicación, y conducción de los programas y proyectos de desarrollo del Estado, identificando las prioridades y estrategias que se alineen al Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con los programas de la administración pública federal y los de los municipios del Estado, e incluyendo la aportación ciudadana, tendientes a satisfacer el bienestar social;

....

XII. Elaborar los lineamientos y normas en la estrategia de mezcla de recursos con los ayuntamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

XXVI.- Integrar el Programa Anual de Inversión Pública del Estado, tomando en cuenta para ello los acuerdos y prioridades establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, apoyando en la gestión de recursos para impulsar programas y proyectos;

...

XXIV.- Definir con la Secretaría de Finanzas los requerimientos que deberán producir los sistemas de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como, el análisis y difusión de estadísticas y estudios relativos a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;

XXV.- Autorizar, programar y presupuestar la inversión pública del Estado y,

XXVI.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 17 de febrero de 2015.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
PERIÓDICO IV
HERÓICA CIUDAD DE TLANABASTO DE 1714